

¿Qué es garantizar el derecho de las mujeres a que vivan libres de violencia?

Generar las condiciones y dictar directrices como institución rectora, para que las mujeres sean libres de toda forma de discriminación, sean valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de compartimientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Así como garantizar el goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, emanadas en la legislación salvadoreña y en instrumentos internacionales.

Rompe el silencio:

- Informate y asesorate legalmente con personas calificadas, según, el tipo de violencia que estés sufriendo.
- Identifica una persona de tu confianza con quien puedas expresar lo que estás viviendo para que esté pendiente de ti, y evitar encontrarte sola ante un riesgo mayor.

Denuncia en los siguientes lugares:

- Policía Nacional Civil.
- Procuraduría General de la República.
- Ciudad Mujer.
- Establecimientos de salud.
- Organizaciones de mujeres.
- Unidad Municipal de la Mujer.
- Juzgado de Paz.
- Juzgado de Familia.
- Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de ISDEMU.
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Fiscalía General de la República.



Solicita orientación y denuncia

Oficina	N.º Telefónico
San Salvador	2564 - 7714/15
La Libertad	2564 - 7722
Santa Ana	2406 - 6338
Ahuachapán	2403 - 0104
Sonsonate	2406 - 6340
Chalatenango	2304 - 1000
Cuscatlán	2312 - 7220
Cabañas	2312 - 7208
La Paz	2334 - 4100
San Vicente	2312 - 7222
Usulután	2605 - 2495
San Miguel	2675 - 0100
Morazán	2605 - 2512
La Unión	2605 - 2506

Oficina de Ciudad Mujer

DENUNCIA
AL
126

ISDEMU Oficina Central

9.ª Avenida Norte, N.º 120, San Salvador.
Entre la Calle Arce y la 1.ª Calle Poniente.

Teléfono: (503) 2510-4100

www.isdemu.gov.sv



Tipos y modalidades de violencia

reguladas por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres



¿Quiénes son beneficiadas por esta Ley?

El Artículo 5 establece que:

Se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.

Tipos de violencia reguladas y definidas en la Ley. Artículo 9

- a. Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.
- b. Violencia feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.
- c. Violencia física:** Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado

a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

- d. Violencia psicológica y emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.
- e. Violencia patrimonial:** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- f. Violencia sexual:** Es toda conducta que amenaza o vulnera el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.
- g. Violencia simbólica:** Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad

y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Modalidades de violencia

El artículo 10 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres establece las siguientes modalidades de violencia:

- a. Violencia comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
- b. Violencia institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta Ley.
- c. Violencia laboral:** Son acciones u omisiones en contra de las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajos públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.